

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0725/2012

La Paz, 13 de abril de 2012

VISTOS

El memorial presentado en fecha 01 de septiembre de 2009, representado por **Martín Francisco Rovira Rada** con Cédula de Identidad 3378308 LP., en representación de la Asociación Accidental **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO MISICUNI**, a través del cual solicita la Adecuación de Instalaciones Previamente Construidas y Obtención de Certificado (GRACO), a ser ubicado en la Localidad de Quillacollo – Misicuni del departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (G CPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*


Que, los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 25835, otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 0022 DCD 0810/2012 de fecha 03 de abril de 2012, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la Asociación Accidental **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO MISICUNI**, adecuó sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N°1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para Diesel Oil, destinado a consumo propio.

Que, asimismo, el Informe DJ 0626/2012 de 13 de abril de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado de la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la Asociación Accidental **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO MISICUNI**.


Abog. Daniela Penaloza Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la Asociación Accidental **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO MISICUNI**.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la Asociación Accidental **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO MISICUNI**, representada legalmente por **Martín Francisco Rovira Rada** con Cédula de Identidad 3378308 LP., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la Localidad de Quillacollo – Misicuni del departamento de Cochabamba.

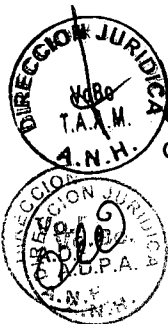
SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá **vigencia hasta el 22 de noviembre de 2012**, en virtud a la nota EC/MIS/002/2009 de fecha 28 de mayo de 2009, la misma que determina la Orden de Proceder del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MÚLTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACIÓN DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA.

TERCERO.- De acuerdo al Informe Legal DJ 0626/2012 del 13 de abril de 2012, se instruye a la empresa que en el **plazo improrrogable de 20 días hábiles administrativos** presente a éste Ente Regulador, sin perjuicio de iniciarse el proceso administrativo correspondiente en caso de incumplimiento:

- Copia legalizada del Certificado de Inscripción de la Asociación Accidental **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO MISICUNI** en la Dirección General de Sustancias Controladas (**ACTUALIZADA**).
- Copia Legalizada del Testimonio N° 235/2011, sobre Escritura Pública de Compra Venta de Diesel Oil, suscrito por YPFB a favor de la Asociación Accidental **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO MISICUNI (ACTUALIZADA)**.
- Pólizas de Seguro tanto de Responsabilidad Civil N° CRC-C00923, como de Incendio y Aliados N° CI-C02705, con vigencia de un año calendario (**ACTUALIZADA**).




CUARTO.- La Asociación Accidental **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO MISICUNI**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.



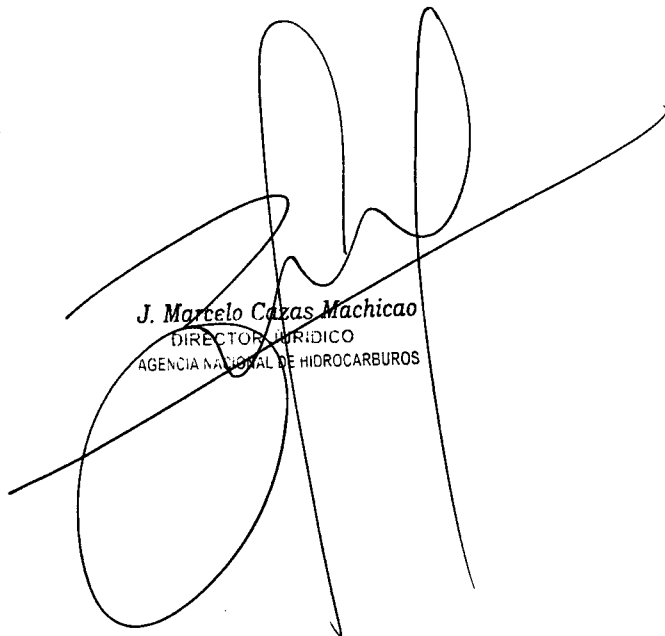
QUINTO.- La Asociación Accidental **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO MISICUNI**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

